

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 23 de febrero 2023

Radicado No. 2023-00068-00

Revisado el expediente el despacho se abstiene de asumir el conocimiento de la presente demanda de restitución de tenencia de bienes muebles, como quiera que no es dable aplicar el fuero privativo del artículo 28 numeral 7° que menciona *«será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes»*, pues se informa por parte del demandante la imposibilidad de manifestar la ubicación de los automotores, por lo cual se debe aplicar al caso bajo examen el *fuero general* que atañe al domicilio del demandado, que no se haya en esta urbe sino en el municipio de Puerto Gaitán del departamento del Meta.

Respecto al lugar de registro o matrícula de los rodantes que se menciona dentro del acápite de competencia de la acción, valga traer a colación lo señalado por la Corte Suprema de Justicia *“el lugar de ubicación de vehículos automotores no siempre coincide con el de su inscripción, habida cuenta que la matrícula es un «[p]rocedimiento destinado a[l] registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito [en el que] se consignan las características, tanto internas como externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietario»*, tal como lo establece el artículo 2° de la ley 769 de 2002; ***sin que ello implique la sujeción material del rodante en dicha localidad***, en la medida en que puede circular libremente en todo el territorio nacional. Además, el canon 37 de la citada ley establece que *«[e]l registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional»*.¹(Subrayado ajeno al texto original).

¹CSJ AC3487-2022 Radicación N.° 11001-02-03-000-2022-02231-00

En ese orden de ideas, una vez examinado el libelo genitor la competencia de la presente acción concierne al Juez Civil del Circuito de Villavicencio (Meta) (reparto).

Con fundamento en lo anterior, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales, **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITIR de manera inmediata el presente asunto al Juzgado Civil del Circuito de Villavicencio (reparto) dejando las constancias del caso, según los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Comuníquese lo aquí decidido a la parte actora.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ